



RECURSO DE REVISIÓN: RJF/023/2020  
MATERIA: ADMINISTRATIVA  
RECURRENTES: [REDACTED]  
RESOLUCIÓN REC: [REDACTED] DÓS  
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/159/2019  
ORIGEN: SEGUNDA SALA ORDINARIA

Durango, Durango; dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Vistos los autos originales del *Juicio Contencioso Administrativo* expediente TJA/SS/MF/159/2019, promovido por [REDACTED] en contra del Director de Administración y Finanzas de Durango, y los que conforman el *Recurso de Revisión* RJF/023/2020, interpuesto por Juana Llamas Aguayo, en contra de la *sentencia* dictada el dos de octubre de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de resolver dicho recurso; y

## RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Al dictar *sentencia* definitiva en el expediente TJA/SS/MF/159/2019, cuyos datos de identificación fueron asentados en el preámbulo que antecede; la Segunda Sala Ordinaria sobreseyó el juicio promovido por [REDACTED] en contra de los actos atribuidos a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio de Durango.

II. **Resolución recurrida.** Inconforme con dicha determinación, el actor del juicio interpuso recurso de revisión en contra de la *sentencia* del **dós de octubre de dos mil diecinueve**, y en el mismo escrito, expresó los agravios relativos.

Por lo que, el **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, la Segunda Sala Ordinaria tuvo por interpuesto el recurso de mérito y otorgó el derecho de contestar los agravios a la parte contraria, ordenando el traslado respectivo, bajo apercibimiento que, en caso de omisión, los autos serían turnados de inmediato a Sala Superior para la

**1. Nombre del actor.-** Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.



SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SALA SUPERIOR





RECURSO DE REVISIÓN: RJF/023/2020  
MATERIA: ADMINISTRATIVA  
RECURRENTES: [REDACTED]  
RESOLUCIÓN RE: [REDACTED] DÓS  
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/159/2019  
ORIGEN: SEGUNDA SALA ORDINARIA

En consecuencia, si el acto consistente en la boleta de infracción de estacionómetros folio [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, fue declarada nula, igualmente todos los actos que deriven de él o se apoyen en él son nulos y no se les debe dar ningún valor legal, por tanto, el acto impugnado consistente en la determinación del crédito fiscal de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y el crédito fiscal número EST-6333, resultan nulos también.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, con número de registro 252103 de rubro y texto siguientes:

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 226, segundo párrafo, y 227, fracción II, de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, aplicable conforme el tercer transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ésta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, es competente para resolver el presente

**1. Nombre del actor.-** Artículo 3º fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.



RECURSO DE REVISIÓN: R/0232020  
MATERIA: ADMINISTRATIVA  
RECURRENTES: JUANA LAMAS AGUAYO  
RESOLUCIÓN REVISOR: TJA/SS/MF/159/2019  
DE OCTUBRE DE 2019  
EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/159/2019  
ORIGEN: SEGUNDA SALA ORDINARIA

Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.** Se revoca la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala Ordinaria en el juicio contencioso administrativo TJA/SS/MF/159/2019, promovido por [REDACTED] en contra del Director de Administración y Finanzas del Municipio de Durango.

Por ello, el sentido de los resolutivos que rigen la sentencia de primera instancia debe quedar en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La parte actora probó su pretensión.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de estacionómetros con número de folio [REDACTED] de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, así como de la determinación de crédito fiscal de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y el crédito fiscal [REDACTED] así como todos los actos que de ellos deriven.

**TERCERO.** Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal deberá de salvaguarda los datos personales contenidos esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento.

Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

**CUARTO.** Notifíquese...

**TERCERO.** Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos del juicio contencioso administrativo TJA/SS/MF/159/2019 a la Segunda Sala Ordinaria, y en su oportunidad archívese el presente recurso de revisión como asunto totalmente concluido.

**CUARTO.** Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el

**1. Nombre del actor.-** Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.





RECURSO DE REVISIÓN: RJF/023/2020  
MATERIA: ADMINISTRATIVA  
RECURRENTES: [REDACTED]  
RESOLUCIÓN RE: [REDACTED] 1 DÓS  
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE  
EXPEDIENTE: TJA/SS/MF/159/2019  
ORIGEN: SEGUNDA SALA ORDINARIA

contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal deberá de salvaguarda los datos personales contenidos esta resolución y a su vez garantizar el *derecho humano de acceso a la información pública*, descrito en el artículo 4 de la ley en comento.

Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

QUINTO. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Judicial **Gerardo Antonio Gallegos Isaías**, Magistrado titular de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada **Remedios Araceli Luna Carrillo**, que autoriza y da fe.- CONSTE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

En uso de las facultades que me otorga artículo 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, **certifico** que las anteriores copias concuerdan fielmente con su original que obra en el recurso de revisión **RJF/023/2020**, promovido por el autorizado de **Juana Llamas Aguayo**, las cuales constan en veinticinco (25) páginas, debidamente cotejadas. Durango, Durango, *dieciocho de mayo de dos mil diecinueve*.

La Secretaria de Acuerdos de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa.

LICENCIADA REMEDIOS ARACELI LUNA CARRILLO.

SECRETARIA DE ACUERDOS SALA SUPERIOR

**1. Nombre del actor.-** Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.





## SEGUNDA SALA ORDINARIA

EXP. TJA/CG/MA/150/2019

ACTOR: [REDACTED] 1

AUTORIDADE DEMANDADA: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Victoria de Durango, Durango, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.-Se da cuenta con los autos del expediente en que se actúa, que mediante acuerdo de primero de diciembre de dos mil veinte notificado el día veintidós de diciembre de dos mil veinte; se dio vista a la actora en el Juicio [REDACTED] 1 para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento realizado por la autoridad demandada, apercibido de en caso de no hacerlo se proveería a lo que a derecho correspondiera; sin que a la fecha expresara su conformidad o inconformidad.- Vista la cuenta que antecede se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veinte y como consta a fojas setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del expediente en que se actúa, de las constancias procesales que obran en autos se desprende que la sentencia del presente juicio, ha sido enteramente cumplido, ya que de las constancias a que se hace referencia queda establecido que el acto anulado por esta sala, fue cancelado y quedó sin efectos. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley de referencia, al considerar este Juzgador que se encuentra cumplida en sus términos la sentencia dictada en el presente juicio, previas las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno, ordena **ARCHIVAR EL PRESENTE JUICIO**, como asunto totalmente concluido. **NOTIFIQUESE**.- Se habilita a la actuario adscrita a esta Sala Ordinaria para que realice sus diligencias de notificación empleando los medios electrónicos. Así lo acordó el Magistrado HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Fe de la Secretaria de Acuerdos licenciada Linda Samantha Dick Rodríguez, quien autoriza y da fe.-----




SEGUNDA SALA  
ORDINARIA

**1. Nombre del actor.-** Artículo 3° fracción X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango.